

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	No.029/2020
ASUNTO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	PEDRO ANTONIO MARTÍN BEJARANO
AUTO INTER.	No. 70

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

Declarar, ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO ANTONIO MARTIN BEJARANO, fallecido el 20 de septiembre de 2015 en el Municipio de Gachetá Cundinamarca, quien tuviera su último domicilio en el municipio de Junín Cundinamarca.

Con las formalidades del art. 490 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir dentro del proceso sucesorio. (Tiempo o República y Emisora de Junín).

Con la asistencia de todos los interesados y previo señalamiento de día y hora practíquese diligencia de audiencia de presentación de acta de inventarios y avalúos de bienes sucesorales relictos y córrase el traslado de ley de estos.

De conformidad con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales adjuntando copia del inventario de los bienes relictos, aportado en la demanda, a fin que se tomen las medidas fiscales del caso.

Reconocer a la señora BETULIA BELTRÁN DE MARTIN, como parte interesada, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el art. 495 del C.G.P.

Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre PEDRO ANTONIO MARTIN BEJARANO (Q.E.P.D.) y BETULIA BELTRAN DE MARTÍN, disuelta por el fallecimiento del causante.

De conformidad con el art. 1289 del Código Civil en concordancia con el art. 492 del Código General del Proceso, cítese a la señora MARISOL MARTIN BELTRAN, en su calidad de hija del causante, con el fin de que manifieste si ACEPTA O REPUDIA la herencia respecto de los bienes dejados por el causante PEDRO ANTONIO MARTÍN BEJARANO.

Reconocer a la doctora DORA INÉS PRIETO VELASQUEZ, como abogada de BETULIA BELTRAN DE MARTÍN, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 15 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.029/2020
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO MARTÍN BEJARANO
AUTO INTER. No. 70

De conformidad con el art. 598 numeral 1º del Código General del Proceso, por ser procedente decretese el embargo sobre el inmueble ubicado en la calle 74 B 70 D 03 de Bonanza Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 561829 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO. Por secretaría procédase a realizar la comunicación.

Sobre su secuestro, se resolverá una vez inscrita la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 15 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de la misma fecha a las 8:00 am.